



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | ACCIÓN DE TUTELA |
| ACCIONANTE | HUGO LEONARDO FERNÁNDEZ SALAZAR |
| ACCIONADO | JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA |
| RADICADO | 54-001-31-53-007-2023-00041-00 |

Se encuentra para decidir sobre su admisibilidad la acción de tutela referenciada en el asunto. Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta solicitud. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por **HUGO LEONARDO FERNÁNDEZ SALAZAR** contra el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**.

SEGUNDO: VINCULAR al señor **HENRY YESID GARCÍA MARTÍNEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SOLICITAR al accionado y vinculado que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho a la defensa y se sirva allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, particularmente lo relacionado con la actuación cuestionada y reprochada por la accionante al interior del proceso radicado No. 54001400300720220036800, puntualmente, lo relacionado con el trámite y resolución del recurso aludido en el escrito de tutela.

El juzgado accionado deberá **REMITIR** el expediente contentivo de dichas diligencias en su integridad para que obren como prueba en la presente actuación y **EXPONER** los motivos de su proceder y omisión de ser el caso y allegar prueba del trámite surtido.

CUARTO: SOLICITAR al juzgado accionado, que, dentro del perentorio término de **DOS HORAS SIGUIENTES** al recibo de la respectiva comunicación, **INFORME** los nombres completos, datos de contacto y notificación física y electrónica de las partes que fungen como tales en el proceso objeto de acción constitucional. Debiendo en el mismo término remitir el expediente correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

Para el efecto, **SECRETARÍA** tenga en cuenta la información consignada en el escrito de tutela y la que remita el juzgado accionado; **de ser el caso** indáguese con el despacho convocado, el accionante, los apoderados de las partes, vía telefónica y/o vía WhatsApp, y verifíquese detalladamente el expediente del proceso, con el fin de

obtener los datos de contacto de las partes para establecer medio idóneo y eficaz que permita la efectiva notificación del presente proveído.

SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que, se presente **imposibilidad** para surtir la notificación de alguna de las partes del presente proveído y los que se profieran en lo sucesivo, **previa constancia de haberse efectuado las indagaciones del caso conforme a lo ordenado en el numeral quinto** se **ORDENA** a secretaría **PUBLICAR** en la página web –sitio oficial-, el contenido del auto admisorio, el presente proveído y la solicitud, a efectos de que la parte correspondiente concurra al ejercicio y defensa de sus derechos dentro de dos (2) días siguientes. En tal evento se **LIBRARÁ** comunicación al juzgado accionado para que de forma **INMEDIATA** proceda a notificar el contenido del presente a través de publicación en su microsítio web y remita constancia de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ

AR/AMJP

Firmado Por:

Ana Maria Jaimes Palacios

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 007 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352f207ea5f810becdc1c5a7f60cbfb104056a05a6e09ac3d58c93ea71d6f602**

Documento generado en 09/02/2023 08:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

San José de Cúcuta, febrero 2 del 2023

Señor:

JUEZ REPARTO.

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **HUGO LEONARDO FERNANDEZ SALAZAR**

Accionado: **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

Derechos Vulnerados: **DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD.**

Yo, HUGO LEONARDO FERNANDEZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía 1.090.376.956 de Cúcuta, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, por cuanto la entidad está vulnerando mi derecho fundamental del DEBIDO PROCESO, y a la vez el PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, artículo 42 del CGP, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Inicie demanda de RESTITUCION DEL BIEN ARRENDADO por intermedio de apoderada, el día 9 de mayo del 2022.
2. La demanda fue admitida el 14 de julio del 2022
3. Se notifica personalmente a la parte demandada el día 25 de julio del 2022 a las 5 pm, entregándose 44 folios, tales como notificación y demanda con sus anexos.
4. La parte demandada contesta la demanda el día 12 de agosto del 2022, habiendo transcurrido 14 días hábiles después.
5. El 2 de noviembre del 2022 dictan sentencia declarando terminado el contrato de arrendamiento realizado por mi señora madre causante OFELIA SALAZAR y el señor HENRY YESID GARCIA MARTINEZ.
6. El apoderado de la parte demandada solicita NULIDAD DE LA SENTENCIA el día 9 de noviembre del 2022.
7. El 5 de diciembre del 2022 se emite AUTO RECHAZA DE PLANO LA NULIDAD PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA, ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO Y ENTREGAR LOS DEPOSITOS JUDICIALES.
8. El 13 de diciembre del 2022, el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición justo el día de la ejecutoria del auto del 5 de diciembre del 2022.
9. El 13 de enero del 2023 entra al Despacho para resolver el recurso de Reposición.
10. Hable con mi apoderada, y ella me manifiesta que hay que esperar que resuelvan el recurso para hacer la entrega de los títulos equivalentes a 11 meses de arriendo, y que dicten el Despacho Comisorio.
11. Según el Código General del Proceso en el artículo 319 el termino para resolver es de 3 días hábiles; y han pasado 3 días hábiles de diciembre 2022, más 16 días del 2023, sumados da 18 días hábiles que han transcurrido para resolver un recurso que solo fue interpuesto para que el señor demandado siguiera gozando de mi bien inmueble, pagando un arriendo de \$300.000 mil pesos desde el 24 de marzo del 2015, hasta el día de hoy, sin ningún incremento de ley, situación que se puede evidenciar en los depósitos judiciales que realiza.

12. Reconozco que mi demanda no es la única en el Juzgado Séptimo Civil Municipal, pero también tengo entendido que se rige por el CGP y otras normas.
13. El Recurso de Reposición tenía que haberse resuelto el 16 de diciembre del 2022, según el artículo 319 del CGP.
14. Que con la violación al Debido Proceso artículo 29 de la CN, y el principio de Celeridad; me ha lesionado mi patrimonio económico con no resolver el Recurso de Reposición amañado por la parte demandada.
15. Que no comprendo porque si he aportado todas las pruebas no le han dado el curso legal a la demanda, llegue a la ciudad de Cúcuta, teniendo casa, no he podido disfrutar del único patrimonio que tengo, y me ha tocado que alquilar una habitación.
16. Que la casa se encuentra con una promesa de venta, el cual he tenido que hablar con la persona el cual se firmó el contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción e tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*.

Los derechos que se me han vulnerado es el DEBIDO PROCESO, establecido en el artículo 29 de la C.N. Con la vulneración de este derecho- principio, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ha permitido transcurrir 19 días hábiles, y más de un mes días corridos, sin resolver el Recurso de Reposición, interpuesto el día 13 de diciembre del 2022 por la parte demandada; además ya ha transcurrido más del mes y se tiene que tomar como un SILENCIO ADMINISTRATIVO, pero aun así se tiene que pronunciar sobre las solicitudes presentadas por mi apoderada y no lo han hecho.

Cabe decir que por ECONOMIA PROCESAL se tiene que actuar y aplicar el PRINCIPIO DE CELERIDAD. En este caso, observo con este SILENCIO ADMINISTRATIVO que la señora JUEZ, obliga a la parte demandante a exigir a través de este medio buscar la solución y el resultado acorde al CGP.

De lo anterior manifiesto que son 11 meses, ya casi un año que no se ha resuelto mi demanda, lesionando mi patrimonio económico y bienestar, razón por la cual tengo otro motivo más para exigir que el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ordene al Banco el pago de los Depósitos Judiciales retenidos.

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

De lo anterior se colige que existe fundamento legal y constitucional para proteger mis derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO y el PRINCIPIO DE CELERIDAD, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se proteja mi derecho fundamental del DEBIDO PROCESO consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que le de aplicación del PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE CELERIDAD PROCESAL ya que es un deber del JUEZ.
2. Que, en tal virtud, se ordene al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, que sea resuelto el Recurso de Reposición.
3. Además de las solicitudes realizadas por mi apoderada
4. Que el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA autorice al BANCO AGRARIO el pago de los Depósitos Judiciales realizados a nombre de mi señora madre causante OFELIA SALAZAR, y los realizados a nombre del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Anexo la consulta en la Rama Judicial de las actuaciones del proceso.
2. Anexo copia del contrato de promesa de compra venta del bien solicitado
3. Copia de los depósitos judiciales retenidos y no autorizados por el Juzgado Séptimo Civil Municipal para el pago.

NOTIFICACIONES

Accionante: HUGO LEONARDO FERNANDEZ, correo electrónico
hleofernandez@gmail.com

Accionada: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, correo electrónico
jcivmcu7@cendoj.ramajudicial

Atentamente,

HUGO LEONARDO FERNANDEZ SALAZAR
CC..1090.376956 de Cúcuta.



REPORTE DEL PROCESO

54001400300720220036800

Fecha de la consulta: 2023-02-06 15:56:49
Fecha de sincronización del sistema: 2023-02-06 15:52:16

Datos del Proceso

| | | | |
|---------------------|--|--------------------------|---------------------|
| Fecha de Radicación | 2022-05-09 | Clase de Proceso | Abreviado |
| Despacho | JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA | Recurso | Sin Tipo de Recurso |
| Ponente | Juzgado 7 Civil Municipal de Cúcuta (Oralidad) | Ubicación del Expediente | Secretaria - Estado |
| Tipo de Proceso | Declarativo | Contenido de Radicación | |

Sujetos Procesales

| Tipo | Es Emplazado | Nombre o Razón Social |
|-------------------|--------------|---------------------------------|
| Demandante | No | HOGO LEONARDO FERNANDEZ SALAZAR |
| Demandado | No | HENRY YESID GARCÍA MARTINEZ |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|-----------------------|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| 2023-01-13 | Al Despacho | PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICION | | | 2023-01-13 |
| 2022-12-12 | Recepcion de Memorial | DEMANDADO ALLEGA CONSTANCIA DE CONSIGNACION DEPOSITO JUDICIAL | | | 2022-12-13 |
| 2022-12-12 | Recepcion de Memorial | APODERADA SOLIICTA ENVIAR DESPACHO COMISORIO | | | 2022-12-13 |
| 2022-12-12 | Recepcion de Memorial | APODERADO INTERPONE RECURSO DE REPOSICION | | | 2022-12-13 |
| 2022-12-06 | Recepcion de Memorial | APODERADO SOLIICTA LINK ACCESO EXPEDIENTE | | | 2022-12-07 |
| 2022-12-05 | Fijacion Estado CGP | Actuación registrada el 05/12/2022 a las 14:59:46. | 2022-12-06 | 2022-12-06 | 2022-12-05 |
| 2022-12-05 | Auto de Tramite | AUTO RECHAZA DE PLANO NULIDAD PRESENTADA. ORDENA LIBRRAA DESPACHO COMISORIO. ENTREGAR DEPOSITOS A LA PARTE DEMANDANTE | | | 2022-12-05 |
| 2022-11-21 | Recepcion de Memorial | APODERADO PARTE DEMANDADA ALLEGA CONSTANCIA DE PAGO CANONES ARRENDAMIENTO | | | 2022-11-21 |
| 2022-11-17 | Recepcion de Memorial | APODERADA SOLICITA DECRETAR LANZAMIENTO Y RESTITUCION DE INMUEBLE | | | 2022-11-17 |
| 2022-11-09 | Recepcion de Memorial | APODERADO SOLIICTA NULIDAD DESENTENCIA | | | 2022-11-09 |
| 2022-11-08 | Recepcion de Memorial | APODERADO SOLICITA LINK ACCESO EXPEDIENTE | | | 2022-11-08 |
| 2022-11-02 | Fijacion Estado CGP | Actuación registrada el 02/11/2022 a las 15:36:46. | 2022-11-03 | 2022-11-03 | 2022-11-02 |

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|-----------------------|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| 2022-11-02 | Fallo de Instancia | SENTENCIA DECLARANDO TERMINADO CONTRATO | | | 2022-11-02 |
| 2022-08-12 | Recepcion de Memorial | ALLEGAN ESCRITO CONTESTANDO DEMANDA | | | 2022-08-12 |
| 2022-07-26 | Recepcion de Memorial | ALLEGAN CONSTANCIA ENVIO NOTIFICACION | | | 2022-07-28 |
| 2022-07-14 | Fijacion Estado CGP | Actuación registrada el 14/07/2022 a las 16:31:04. | 2022-07-18 | 2022-07-18 | 2022-07-14 |
| 2022-07-14 | Auto admite demanda | | | | 2022-07-14 |
| 2022-06-23 | Recepcion de Memorial | SUBSANAN DEMANDA | | | 2022-06-23 |
| 2022-06-15 | Fijacion Estado CGP | Actuación registrada el 15/06/2022 a las 15:34:15. | 2022-06-16 | 2022-06-16 | 2022-06-15 |
| 2022-06-15 | Auto inadmite demanda | | | | 2022-06-15 |
| 2022-05-09 | Radicación de Proceso | Actuación de Radicación de Proceso realizada el 09/05/2022 a las 16:50:07 | 2022-05-09 | 2022-05-09 | 2022-05-09 |

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

VIVIENDA

Entre los suscritos a saber, de una parte **HUGO LEONARDO FERNANDEZ SALAZAR** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de San José de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 1090376956, expedida en Cúcuta, de estado civil soltero sin hijos, quien actúa en nombre propio con domicilio principal en la carrera 22 número 23-70 Barrio Galán el Municipio de Saravena y para efectos del presente contrato se denominará **EI PROMITENTE VENDEDOR**, por un lado; y por el otro **RONALD FABIAN PEREZ CARRERO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de San José de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 13271422 de Cúcuta, de estado civil Unión Libre con la señora **ADRIANA CASTILLA SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía número 1090404496 de Cúcuta, sociedad conyugal vigente, quien para efectos del presente contrato se denominará **EI PROMITENTE COMPRADOR**, se celebra el presente contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA**, del inmueble ubicado en la ciudad de Cúcuta el cual rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EI PROMITENTE VENDEDOR** se obliga a vender al **PROMITENTE COMPRADOR** y éste a su vez se obliga a comprar a aquella el derecho de dominio y la posesión plenos que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble :Dirección: en la Manzana J lote 3 Urbanización Las Margaritas dicho bien se encuentra en el Municipio de San José de Cúcuta en Norte de Santander, Folio de Matrícula Inmobiliaria número 260-71480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura número 4514, de fecha 30 de noviembre de 1984, notaría Tercera del círculo de Cúcuta, según consta en el Certificado de Libertad y Tradición que se anexa.

Descripción del inmueble

(Linderos): **AL NORTE** 7.50 CON LOTE J 10; **AL SUR** 7.50 CON LA CALLE 12ª; **ORIENTE**: 16.00 CON LOTE J4; **AL OCCIDENTE** 16.00 CON LOTE J2. No obstante, su cabida y linderos el inmueble se promete vender como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. **SEGUNDA: TRADICIÓN.** El inmueble prometido en venta fue adquirido por el **PROMITENTE VENDEDOR** mediante la **LIQUIDACION DE HERENCIA – SUCESION de la señora Causante OFELIA SALAZAR MARTINEZ** según la Escritura Publica número 4474 notaria séptima de fecha 30 de diciembre del 2019, del círculo de Cúcuta, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 26071480 de la Oficina de Instrumentos Publico de la Ciudad de Cúcuta. **TERCERA: LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO POR EVICCIÓN.** El inmueble se encuentra involucrado en conflicto legal **EL PROMITENTE VENDEDOR** garantiza que el inmueble que

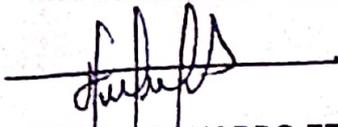
promete en venta es de su exclusiva propiedad y que no lo ha prometido en venta a ninguna otra persona, así mismo garantiza que lo transfiere libre de todo gravamen, desmembración y limitación de dominio, tales como condición resolutoria, embargos, pleitos pendientes; de igual forma el **PROMITENTE VENDEDOR**, se compromete al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios en los casos de ley. **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de \$90.000.000 NOVENTA MILLONES DE PESOS, el cual será cancelado por el **PROMITENTE COMPRADOR AL PROMITENTE VENDEDOR**, de la siguiente Forma: a) Un único pago por valor de \$100.000.000 CIEN MILLONES DE PESOS, girado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, que incluye de manera global cesantías, ahorros, intereses y compensación registrados en la cuenta individual que a nombre del **PROMITENTE COMPRADOR** se encuentran en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA. La anterior solicitud de pago deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la Entidad y será cancelada siempre y cuando los recursos comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como **PROMITENTE COMPRADOR**, por lo cual éste autoriza desde ya a que el valor a que hace referencia la presente cláusula sea entregado al vendedor previa disponibilidad presupuestal b) El saldo, es decir, la suma de \$10.000.000 DIEZ MILLONES DE PESOS, será cancelado con recursos propios. **PARÁGRAFO 1:** El afiliado **PROMITENTE COMPRADOR** autoriza a la CAJA, con la suscripción de la presente promesa de compraventa, para efectuar la distribución y compromiso con destino al pago, de los valores que por concepto de ahorros, cesantías, intereses y compensación se registren en su cuenta individual. **PARAGRAFO 2:** El afiliado **PROMITENTE COMPRADOR** se compromete a acreditar dentro de los seis (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste la anotación de propiedad y fotocopia de la escritura pública de venta con cláusulas CAJA HONOR. **QUINTA: ENTREGA MATERIAL.** La entrega material del inmueble se realizará PARA EL MARTES 28 DE JUNIO DEL 2022 **SEXTA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA.** Las partes acuerdan que la firma de la escritura pública de compraventa del inmueble objeto de este contrato, se llevará a cabo el día 27 de junio del 2022 a las 9 am en la notaria séptima de círculo de Cúcuta los gastos que se generen por concepto de escrituración e impuestos serán asumidos por las partes. **SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.** Si alguno de los contratantes no cumpliera en todo o en parte sus obligaciones darán lugar a la resolución del presente contrato, y cancelará a favor del contratante cumplido, a título de pena, una suma equivalente al 5% del valor total del inmueble. A excepción de caso fortuito que se presente a alguno de los contratantes.

OCTAVA: GASTOS. Los gastos de escrituración correrán por cuenta de las partes. Los gastos de registro de la escritura pública serán de cargo como las partes lo

acuerden. **NOVENA: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.** De conformidad con lo establecido en la Ley 258 de 1996, modificado por la Ley 854 de 2003, el **PROMITENTE COMPRADOR** se compromete a constituir en la misma escritura de compraventa, afectación a vivienda familiar sobre el inmueble objeto del contrato.

DÉCIMA: SERVICIOS PÚBLICOS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. El **PROMITENTE VENDEDOR** entregará el inmueble prometido en venta libre de toda deuda o cobro por concepto de servicios públicos, cuotas de administración, impuestos, tasas o contribuciones fiscales, parafiscales o de cualquier otra naturaleza, hasta el momento de perfeccionamiento del presente contrato. De allí en adelante serán de cargo del **PROMITENTE COMPRADOR** los anteriores conceptos.

Como prueba de su aprobación se firma por quienes intervienen, a los 25 días del mes de febrero del año 2022.



HUGO LEONARDO FERNANDEZ SALAZAR

CC. 1090376956 de Cúcuta

PROMITENTE VENDEDOR

Ronald Fabian Perez Carrero
RONALD FABIAN PEREZ CARRERO

CC, 13271422 de Cúcuta

PROMITENTE COMPRADOR